



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Catorce (14) de Mayo de dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor (...) y la consecuente restitución del predio sin denominación, ubicado en la Vereda La Cristalina Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-12093 y asentado sobre la cédula catastral No. **50568000100010592000**.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 1 al punto 2	15,06	VIA PRINCIPAL INSPECCION LA CRISTALINA
ORIENTE	Del punto 2 al punto 3	52,71	(...)
SUR	Del punto 3 al punto 4	40,75	(...)
OCCIDENTE	Del punto 4 al punto 1	71,73	(...)

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1271124,90	963479,32
2	1271139,04	963484,50
3	1271166,76	963439,68
4	1271128,68	963425,16
5	1271115,00	963455,81
6	1271132,00	963459,91
DATUM GEODESICO: MAGNA		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **29 de Abril** del año en curso, el Abogado JUAN FRANCISCO SOTO HOYOS, según designación realizada por el Director de la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio sin denominación, ubicado en la Vereda La Cristalina Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, en favor del señor (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor (...), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, en favor del señor (...), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (...), sobre el predio sin denominación, con un área topográfica de 1.580 metros cuadrados, que se encuentra dentro de uno de mayor extensión denominado “CHAPARRITO”, el cual a su vez cuenta con área catastral de 255 hectáreas 100 metros cuadrados y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-12093** y la cédula catastral No. **50568000100010592000**, ubicado en la Vereda La Cristalina Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-12093**, correspondiente al inmueble de mayor extensión al cual pertenece el predio objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado **CHAPARRITO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-12093**, predio de mayor extensión al cual pertenece el inmueble cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-12093**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-12093**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciase a la Comisión Colombiana de Juristas, a efectos que realicen las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (...), quien se presentó como posible opositora ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado CASA LOTE ubicado en la Vereda La Cristalina Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

PARAGRAFO: Para efectos de la notificación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán -Meta. Por Secretaria Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiendo al comisionado que para efectos de la notificación, deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar a la notificada que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva).

DÉCIMO: Así mismo notifíquese a los señores (...) y (...), en su condición de titulares del derecho de dominio inscrito en el Registro de instrumentos Públicos, quienes según lo informado por el abogado de la parte solicitante, residen en el predio denominado CHAPARRITO, ubicado en la Vereda La Cristalina Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán – Meta.

PARAGRAFO: Para efectos de la notificación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluida la de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán - Meta. Por Secretaria Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiendo al comisionado que para efectos de la notificación, deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar a la notificada que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva).

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el **Artículo 87** de la **Ley 1448 de 2011**, notifíquese por el medio más expedito y córrasele traslado de la presente solicitud de restitución, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar a CORMACARENA que, informe a este Despacho, si el predio ubicado en la Vereda La Cristalina, Jurisdicción del Municipio

de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-12093** y asentado sobre la cédula catastral No. **50568000100010592000**, cuenta con zonas objeto de protección y además si es atravesado por corrientes hídricas. Para tal efecto, suminístrense las coordenadas de localización del predio, de igual manera envíese copia del informe técnico y de georreferenciación allegado por la Comisión Colombiana de Juristas.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 07517502410130801, en favor del señor (...) y que concluyó con la expedición de la Resolución RTR 0002 fechada 15 de Enero de 2014.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **JUAN FRANCISCO SOTO HOYOS**, en su calidad de Abogado de la Comisión Colombiana de Juristas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO QUINTO En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez